

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 382
Asunto. Amparo de Pobreza
Sol. Karen Johana Gómez Caro.
RAD. 17174318400120210021300

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, tres de septiembre de dos mil
veintiuno.

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de
AMPARO DE POBREZA presentada por la señora **KAREN
JOHANA GÓMEZ CARO.**

CONSIDERACIONES

1.-Solicita la señora **KAREN JOHANA GÓMEZ CARO** se le designe un apoderado para que le presente la demanda **V.S. FIJACIÓN DE ALIMENTOS** en contra de **ORLANDO GÓMEZ CASTAÑO.**

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 382

Asunto. Amparo de Pobreza

Sol. Karen Johana Gómez Caro.

RAD. 17174318400120210021300

PRIMERO: CONCEDER a la señora **KAREN JOHANA GÓMEZ CARO** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que se le designe un apoderado con el fin de que le presente la demanda **V.S. FIJACIÓN DE ALIMENTOS** en contra del señor **ORLANDO AUGUSTO GÓMEZ CASTAÑO**.

SEGUNDO:- DESIGNAR al **DR. CÉSAR AUGUSTO ALZATE RESTREPO** (correo electrónico alzaterestrepocesaraugusto@gmail.com) como apoderado de la señora **KAREN JOHANA GÓMEZ CARO** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ